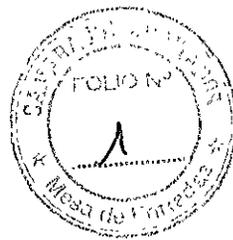


CAMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE ENCALDES	
10 MAR 2004	
SEC: 9	1º 56.7 HORA 14



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ART. 1º: Declárese Patrimonio del Pueblo de la Nación Argentina:

- A) Las sumas de dinero en efectivo que el Estado Nacional a través de los organismos pertinentes haya recuperado y o recuperare en el futuro y que se encuentren individualizados como producto de cohecho, exacciones ilegales, administración fraudulenta, enriquecimientos ilícitos y/o de hechos o actos ilícitos cometidos por funcionarios o ex funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones o con motivo del ejercicio de las mismas y que así haya sido declarado por sentencia judicial firme.
- B) Las sumas de dinero que se obtuvieren mediante la liquidación de bienes que hayan sido embargados por el Poder Judicial de la Nación y/o por el Estado Nacional en causas judiciales iniciadas contra funcionarios y / o ex funcionarios públicos por enriquecimiento ilícito, administración fraudulenta, cohecho, exacciones ilegales y / o hechos ilícitos cometidos por funcionarios públicos o ex funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones y / o con motivo del ejercicio de las mismas y que así haya sido declarado por sentencia judicial firme.

ART. 2º) Los fondos en los incisos A Y B del art. 1 serán distribuidos en partes iguales a las provincias de la República



Proyecto de ley

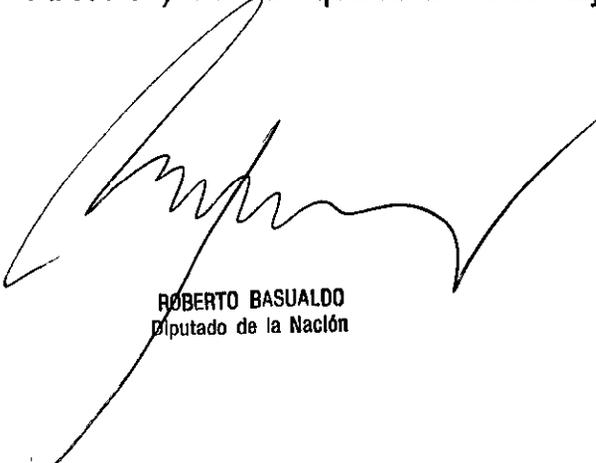
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Argentina con la obligación de que los mismos sean destinados al financiamiento de microemprendimientos productivos y de conformidad al decreto que reglamente la presente y las leyes provinciales que se dicten con motivo de la aplicación de la presente ley.

ART. 3°) A partir de la vigencia de la presente ley y en término de 30 días, los Señores Jueces de la Nación deberán remitir al Honorable Congreso de la Nación, al Ministerio de Justicia de la Nación y a la Sindicatura General de la Nación, la nómina de causas en las que se encontraren embargados fondos y / o bienes y/ o cuentas bancarias con motivo de la comisión de hechos ilícitos referidos en el Art. 1°.

ART. 4°) Esta Ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ART. 5°) Comuníquese al Poder Ejecutivo.



ROBERTO BASUALDO
Diputado de la Nación



GUILLERMO BAIGORRI
Diputado de la Nación